

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código :	10156778139	Fecha de envío :	22/12/2023
Nombre o Razón social :	LEYVA MINAYA MIGUEL ANGEL	Hora de envío :	14:53:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

El Proceso AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1, tiene como Valor Referencial S/.353,787.60 ; considerando qué está dentro del Parámetro de la Categoría B de la consultoría, hago llegar mi observación al Proceso ya que dentro de los Requisitos del Consultor consideran qué el consultor debe tener Categoría C

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 5.9.3 Literal: ESPECIALID Página: 66

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

DIRECTIVA N 001-2020-OSDE/CD ANEXO 2, CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, De conformidad con lo expresado por la sub gerencia de Estudios se señala que, de conformidad con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 29° de su Reglamento, es responsabilidad del área usuaria la formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

Por lo que conformen a lo establecido en la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD ¿Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores¿, ha establecido en su Anexo N° 2 las categorías de los consultores de obras, así como los montos máximos de contrataciones según la especialidad que pueden participar, señalando que, para la ¿categoría B¿ pueden participar en contrataciones cuyos monto de valor referencial sean hasta el monto del valor referencial de la Adjudicación Simplificada, es decir, sea igual o mayor a S/ 400,000.00 soles, siendo que el presente procedimiento de selección se encuentra de los márgenes antes señalados, SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, procediendo a adecuar los Términos de Referencia, los mismos quedarán redactados de la siguiente manera:

ADECUACION A LOS TERMINOS DE REFERENCIA

5.9.3 Especialidad y Categoría

(¿)

Categoría

CATEGORIA B - DIRECTIVA 001-2020-OSCE/CD-VIGENTE

(¿)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 17:44:01

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DUPLICIDAD DE PENALIDADES.

DE LA LECTURA DE LOS TDR SE PRETENDE APLICAR UNA DOBLE PENALIDAD POR LA MISMA CAUSAL DE MORA - ARTS. 161-162 RGTO LCE- DS-344-2028-EF

SE DETALLAN UNAS PENALIDADES ASIGNADAS COMO 3, 5 y 10 ; QUE EN TEORIA SON PENALIDAD POR MORA, Y AL CONSIDERARLAS COMO OTRAS PENALIDADES SE ESTARIA APLICANDO UNA DUPLICIDAD DE PENALIDADES EN AGRAVIO DEL CONSULTOR.

DE LAS BASES ESTANDARIZADAS:

a) De las otras penalidades

¿ De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento, se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.

SOLICITAMOS RETIRAR ESTA PENALIDAD QUE VA EN AGRAVIO Y CAUSARIA UN PERJUICIO ECONOMICO AL CONSULTOR.BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS

ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** 5.21.2 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

BASES ESTANDARIZADAS CONSULTORIA DE OBRAS ART. 29.3 Y 170.1 - DS-344-2018-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Se aclara que la penalidad n°3 es orientada a penalizar la no presentación del informe de compatibilidad o el incumplimiento de la subsanación de las observaciones a las mismas, al cual no corresponde la aplicación de la penalidad por mora ya que este forma parte de las etapas del Estudio, asimismo la penalidad n°5 se procederá a modificar, suprimiendo la ¿presentación del expediente técnico¿ y manteniendo ¿los entregables¿ ya que a ellos es aplicable las otras penalidades, y respecto a la penalidad número n°10 se le aclara que esta, es orientada a penalizar por el incumplimiento de plazo de los entregables, más no del expediente técnico final, al cual si, corresponde la aplicación de la penalidad por mora, por lo que, NO SE ACOGE su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 17:45:14

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

NO SE ESTA CONSIDERADO LA FORMULA Y/O MONOMIO DE REAJUSTE DEBIENDOSE TENER EN CUENTA QUE SE TRATA DE UNA CONSULTORIA DE OBRA.

TENER EN CONSIDERACION LA OPINION DSEL OSCE N° 161-2019/DTN
SEGÚN OPINION OSCE 161-2019/DTN

2.1.1. Sobre el particular, debe indicarse que el numeral 38.5 del artículo 38 del Reglamento establece que "En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección. Para tal efecto, el consultor calcula y consigna en sus facturas el monto resultante de la aplicación de dichas fórmulas, cuyas variaciones son mensuales, hasta la fecha de pago prevista en el contrato respectivo, utilizando los Índices de Precios al Consumidor publicados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI a la fecha de facturación. Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias". (El subrayado es agregado).

Como puede observarse, la normativa de contrataciones del Estado prevé que, en el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste, con la finalidad de actualizar el valor de los elementos que intervienen en la contratación -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago.

De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado contempla una disposición cuya finalidad es actualizar el valor de los elementos representativos que intervienen en una contratación de consultoría de obra -en moneda nacional- a la fecha correspondiente al mes de pago, toda vez que su valor original puede haber variado desde que se contrajo la obligación; ello con el propósito de mantener el equilibrio de las prestaciones contractuales.

De conformidad con lo expuesto, en los contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional los pagos se sujetan a reajuste, para lo cual, deben emplearse las fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, contempladas en las Bases Integradas, las mismas que forman parte del contenido del contrato .

SE DEBE MENCIONAR QUE EN LA PAG 21 LITERAL 2.8 DEL CAP. II SE MENCIONA QUE SE APLICARA LA FORMULA DE REAJUSTE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO. SIN EMBARGO EN LA PAG.43 LITERAL 2.13 SE MENCIONA QUE NO CORRESPONDE.

EXISTE UNA CONTRADICCION AL RESPECTO QUE DEBE DEFINIR EL AREA USUARIA.

EN TAL SENTIDO DEBE CONSIDERARSE LA FORMULA DE REAJUSTE.

NORMA INFRINGIDA: ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Acápito de las bases : Sección: Anexos Numeral: CAP II Literal: NO TIENE Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, se precisa que de acuerdo con lo previsto en el artículo 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 29° de su Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Sin embargo, siendo que la observación también está referida a la aplicación de reajuste de precios por fórmula polinómica y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 38.5 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley de

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Anexos

CAP II

NO TIENE

21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-OPIN.OSCE -161-2019-DTN-ART.2.9¿CAP.II-BASES ESTAND

Análisis respecto de la consulta u observación:

Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: 38.5 ¿En el caso de contratos de consultoría de obras pactados en moneda nacional, los pagos se sujetan a reajuste por aplicación de fórmulas monómicas o polinómicas, según corresponda, las cuales se prevén en los documentos del procedimiento de selección¿¿

En ese sentido se ACOGE LA OBSERVACION del participante, incluyendo la siguiente formula de reajuste:

Términos de Referencia

5.28 FORMULA DE REAJUSTE

De conformidad con lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, se aplicará la siguiente formula de reajuste:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] \text{ ¿ } [(A/C) \times Po \times (Ir \text{ ¿ } Ia)/(Ia)] \text{ ¿ } [(A/C) \times Po]$$

Donde:

Pr = Monto de la valorización reajustada

Po = Monto de la valorización, a precios del mes que esta referido el valor referencial.

Ir = Índice de Precios al Consumidor (INEI) del mes que debió efectuarse el pago.

Io = Índice de Precios al Consumidor (INEI) del mes que está referida el valor referencial.

Ia = Índice de Precios al Consumidor (INEI) del mes que se pagó el adelanto directo.

A = Adelanto directo otorgado.

C = Monto del contrato original.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Términos de Referencia

5.28 FORMULA DE REAJUSTE

De conformidad con lo establecido en el numeral 38.5 del artículo 38º del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, se aplicará la siguiente formula de reajuste:

$$Pr = [Po \times (Ir/Io)] \text{ ¿ } [(A/C) \times Po \times (Ir \text{ ¿ } Ia)/(Ia)] \text{ ¿ } [(A/C) \times Po]$$

Donde:

Pr = Monto de la valorización reajustada

Po = Monto de la valorización, a precios del mes que esta referido el valor referencial.

Ir = Índice de Precios al Consumidor (INEI) del mes que debió efectuarse el pago.

Io = Índice de Precios al Consumidor (INEI) del mes que está referida el valor referencial.

Ia = Índice de Precios al Consumidor (INEI) del mes que se pagó el adelanto directo.

A = Adelanto directo otorgado.

C = Monto del contrato original.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 17:46:08

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

PAGO DE REAJUSTES DE PAGOS EN FACTURACION

SOLICITO QUE LA ENTIDAD DEFINA SI EN LA FACTURACION QUE PRESENTE EL CONSULTOR A LA ENTIDAD PARA CADA ENTREGABLE SE INCLUIRA EN LA FACTURA LOS REAJUSTES DE PAGOS CORRESPONDIENTES QUE ASUME LA ENTIDAD SEGUN EL ART. 38.5 DEL RGTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO DS-344-2018-EF Y MODIFICATORAS. O SE RECONOCERAN EN LA LIQUIDACION FINAL QUE PRESENTE EL CONSULTOR

Art.195.2 DS-234-2022_EF

ACLARAR ACLARAR ESTE PUNTO

NORMA INFRINGIDA ART.38.5-ART.42.3 Inc.b) RGTO-LCE-DS-344-2018-EF-ART.195.2:DS_234_2022_EF_ART.2.9 CAP.II-BASES ESTAND

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP II **Literal:** NO TIENE **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Ante el reciente Pronunciamiento N° 058-2023/OSCE-DGR, el cual hace alusión a la Opinión N° 035-2016/DTN, cabe recordar lo mencionado en esta última sobre la facultad que tiene la Entidad para el reajuste de precios y su aplicación.

Se debe considerar, en primer lugar, que es facultad de cada entidad establecer las bases de los procesos de selección a ser convocados para la celebración de contratos; ello, lo establece el artículo 49 del Reglamento de Contrataciones del Estado. Además, la Entidad tendrá que evaluar de incluir las fórmulas del reajuste de precios a las bases, en una contratación en concreto, para cubrir la variación de los precios de los bienes, servicios y obras requeridos en la ejecución contractual.

Asimismo, el numeral 1, del artículo en mención, estipula que el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado. En ese sentido, cuando se trata de un contrato primigenio (ejecución periódica), se entiende que los reajustes deben efectuarse durante la vigencia del contrato y cuándo se haga efectivo el pago por la prestación correspondiente.

Es así que, conforme a la Dirección Técnica Normativa del OSCE, el reajuste de precio no puede realizarse a periodos cuyos pagos ya se realizaron; por lo cual, si los índices de precios varían ya sea favor o en contra de la Entidad, estos deben reflejarse en el momento del pago de la prestación.

Respecto a la consulta se Aclara que el pago de reajuste por fórmula polinómica será de forma mensual, conforme los pagos parciales que efectuará la Entidad a favor del contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 17:47:46

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

CONSORCIADOS

SEGUN REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES , EL ÁREA USUARIA EN LOS TDR DEBE INCLUIR LO SIGUIENTE:

EL NÚMERO MÁXIMO DE CONSORCIADOS.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN DE CADA CONSORCIADO.

EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PARA EL INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE ACREDITE MAYOR EXPERIENCIA.

NORMA INFRINGIDA: NUMERAL 49.5 DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO.DS-344-2018-EF

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En atención de ello, se debe señalar que el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que: (¿) Asimismo el área usuaria de puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación¿.

Nótese que la normativa no le da un carácter imperativo a ciertas condiciones para los consorciados, siendo estos de carácter facultativo, siendo que en atención a ello, el área usuaria ha determinado un número máximo de consorciados, no siendo obligatorio que se incluya las demás condiciones, en atención a ello, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 17:49:10

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

FACTIBILIDADES DE SERVICIOS

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS ¿ AGUA ¿ ALCANTARILLADO-ENERGIA. PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSEJONARIAS, ESTAS NO EMITEN LAS FACTIBILIDADES SOLICITADAS CON TIEMPO POR EL CONSULTOR. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSEJONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN.

SE LES MENCIONA QUE ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSEJONARIA EN UN LAPSO DE 30 DIAS. SE VA A GENERAR UNA CONTROVERSA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Respecto a lo señalado por el participante se aclara que, el consultor que resulte adjudicado con la buena pro, deberá tener la diligencia respecto al inicio de los trámites de las factibilidades requeridas en los términos de referencia, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos en los TUPAs de cada entidad, con la finalidad que el consultor inicie los trámites con el tiempo de antelación necesario a fin de que cumplimiento de los plazos otorgados

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Fecha de envío : 22/12/2023

Hora de envío : 17:49:56

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

APROBACION EXP. SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSIONADA PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LAS CONSESIONARIAS ESTAS NO EMITEN LA APROBACION DEL PROYECTO DE MEDIA TENSION A TIEMPO. SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO. DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS. LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER. SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS CONSESIONARIAS A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS QUE SE SOLICITAN ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA. VA A GENERAR UNA CONTROVERSI A ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD. LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Respecto a lo señalado por el participante se aclara que, el consultor que resulte adjudicado con la buena pro, deberá tener la diligencia respecto al inicio de las gestiones y tramites del sistema de utilización de media tensionada requeridas en los términos de referencia, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos en el TUPA de la Empresa Concesionaria que brinda este servicio, con la finalidad que el consultor inicie los trámites con el tiempo de antelación necesario a fin de que cumplimiento de los plazos otorgados y con ello evitar caer en atrasos respecto a la entrega de la aprobación del expediente de sistema de utilización media tensión.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 17:50:40

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

TRAMITE CIRA y PMA

EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE OBTENCION DEL CIRA Y PMA.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CPNSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA.

VA A GENERAR UNA CONTROVERSI A ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, Respecto a lo señalado por el participante se aclara que, el consultor que resulte adjudicado con la buena pro, deberá tener la diligencia respecto al inicio de las gestiones y trámites para la obtención del CIRA y PMA requeridas en los términos de referencia, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos en el TUPA de las Entidades encargadas de emitir estas documentos, con la finalidad que el consultor inicie los trámites con el tiempo de antelación necesario a fin de que cumplimiento de los plazos otorgados y con ello evitar caer en atrasos respecto a la entrega del CIRA y PMA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 17:51:25

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

TRAMITE CERTIFICACION AMBIENTAL

EN LOS TERMINOS DE REFENCIA SE SOLICITA QUE EL CONSULTOR GANADOR DE LA BUENA PRO REALIZE LAS GESTIONES Y TRAMITES DE CERTIFICACION AMBIENTAL.

PREGUNTAMOS QUE PASARIA SI A PESAR QUE EL CONSULTOR REALIZO LOS TRAMITES ANTE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE ESTAS NO EMITEN LAS CONSTANCIAS DE APROBACION.

SE SUSPENDE LA CONSULTORIA POR ESTE MOTIVO.

DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ESTOS DOCUMENTOS SON EMITIDOS POR TERCEROS.

LA ENTIDAD COMO SOLUCIONARIA ESTE PROBLEMA DE SUCEDER.

SOLICITO ACLARAR ESTE PUNTO EN VISTA QUE LAS ENTIDADES A NIVEL NACIONAL SE DEMORAN EN EMITIR LAS CONSTANCIAS CORRESPONDIENTES QUE SE SOLICITAN.

ES IMPOSIBLE CONSEGUIR LA APROBACION DEL EXP DEL SISTEMA DE UTILIZACION DE MEDIA TENSION ANTE LA CONSESIONARIA.

VA A GENERAR UNA CONTROVERSIDA ENTRE EL CONSULTOR Y LA ENTIDAD.

LA ENTIDAD DEBERA REPLANTEAR EL PLAZO DEL PRIMER ENTREGABLE.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** TDR **Literal:** NO TIENE **Página:** TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

Respecto a lo señalado por el participante se aclara que, el consultor que resulte adjudicado con la buena pro, deberá tener la diligencia respecto al inicio de las gestiones y trámites para la obtención de la Certificación Ambiental requeridas en los términos de referencia, debiendo tener en cuenta los plazos establecidos en el TUPA de la Entidad encargada de emitir estas documentos y/o certificaciones, con la finalidad que el consultor inicie los trámites con el tiempo de antelación necesario a fin de que cumplimiento de los plazos otorgados y con ello evitar caer en atrasos respecto a la entrega del Certificación Ambiental.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI SEDE CENTRAL

Nomenclatura : AS-SM-138-2023-GRU-GR-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA FORMULACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION PUBLICA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E.I. N° 321 "SOR ANA DE LOS ANGELES DEL AA.HH. SAN JUAN DE MIRAFLORES, DISTRITO DE MANANTAY PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO, DEPARTAMENTO UCAYALI" CUI 2556473.

Ruc/código : 10214528253

Fecha de envío : 22/12/2023

Nombre o Razón social : DIAZ HERNANDEZ GUSTAVO ALBERTO

Hora de envío : 17:52:17

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

SANEAMIENTO FISICO LEGAL A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACION.

SE CONSULTA AL AREA USUARIA SI EL PREDIO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA YA CUENTA CON EL SANEAMIENTO FISICO LEGAL Y SI ESTA DEBIDAMENTE INSCRITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACION. DE NO ESTAR INSCRITO A NOMBRE DEL MINISTERIO DE EDUCACION VA A GENERAR UNA SUSPENSION DE LA CONSULTORIA O AMPLIACION DE PLAZO HASTA LOGRAR LA DEBIDA INSCRIPCION Y PUEDE GENERAR UNA CONTROVERSIA EN EL PROCESO DE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO. SOLICITO AL AREA USUARIA ACLARAR ESTE PUNTO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: TDR Literal: NO TIENE Página: TODO

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSULTA

Análisis respecto de la consulta u observación:

En atención de lo expresado por la Sub Gerencia de Estudios en su condición de área usuaria se señala que, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley y el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, las mismas que no deben ser desproporcionadas al objeto de la contratación, asimismo, señala que se debe asegurar la calidad técnica.

En ese sentido, se ACLARA al participante que los predios donde se ejecutará la consultoría de obra cuentan con saneamiento físico legal, sin embargo, es responsabilidad del consultor realizar la compatibilización de los terrenos con los documentos del saneamiento físico legal, para lo cual el consultor deberá solicitar el certificado literal y los planos de título archivado, los que deberá adjuntar al entregable de topografía.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null